

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 313.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad sin uso, con una superficie de 117.30 M2., ubicado en la colonia "Valle de las Flores Infonavit" de esta ciudad, a favor de la C. María de la Luz Cardona Malacara, el cual se desincorporó con el decreto número 146 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de abril de 2001.

La superficie antes mencionada se identifica como excedente de vialidad sin uso, ubicada en el lote N° 6 manzana XLVII de la colonia "Valle de las Flores Infonavit" de esta ciudad, con una superficie de 117.30 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 23.00 metros y colinda con lote N° 5.

Al Sur: mide 23.00 metros y colinda con carril de baja velocidad del Blvd. Fundadores.

Al Oriente: mide 5.10 metros y colinda con propiedad privada. Al Poniente: mide 5.10 metros y colinda con calle Azucenas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que la C. María de la Luz Cardona Malacara realice la ampliación de su casa habitación y con esto regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN

FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ